



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

**Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla,
Morelos; a dieciséis de mayo de dos mil
veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal **40/2023-CO-3-** formado con motivo de la recusación planteada por la Asesora Jurídica particular en los autos de la causa penal **JCC/767/2022** que se instruye a **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por el delito de **FRAUDE** cometido en perjuicios de la víctima **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, radicado ante Juez Especializado de Control del único distrito Judicial del Estado con sede en Cuautla, Morelos; y

RESULTANDO:

1. Interposición de la recusación.

Al inicio de la audiencia de formulación de imputación, celebrada el quince de febrero del dos mil veintitrés, la Asesora Jurídica particular le solicito al Juez Especializado de Control del único distrito Judicial del Estado con sede en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuautla, Morelos; **LIC. LUIS GULLERMO ORTEGA CASTILLO**, que se **Excusara** de conocer de la causa penal que nos ocupa.

2. Trámite de la recusación.

Interpuesta la recusación, atendiendo a lo establecido por los artículos 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, Juez Especializado de Control del único distrito Judicial del Estado con sede en Cuautla, Morelos; **LIC. LUIS GULLERMO ORTEGA CASTILLO**, determinó suspender el trámite y remitir la recusación planteada a la Alzada para su calificación correspondiente.

3. Radicación. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas en esta Sala, la constancia física y electrónica de la causa penal, en términos del artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual fue presentado oportunamente, por lo que agotados los trámites legales, se procede a resolver al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Sala del tercer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

circuito judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, 41, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez que se trata de una recusación promovida en contra del Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado; con residencia en el ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción esta Sala.

II. Antecedentes del caso. El quince de febrero del dos mil veintitrés, al inicio de la audiencia de formulación de imputación, la Asesora Jurídica Particular **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico Particular_[10]**, le solicito al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; **LIC. LUIS GULLERMO ORTEGA CASTILLO**, que se Excusara términos de lo que establecen los artículos 37 fracciones I y IX, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo el argumento de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que las partes son coincidentes en diversa carpeta la cual el conoció anteriormente del juicio oral **JCC/155/2022**, solicitando que se abstuviera de conocer de este juicio **JCC/767/2023**, derivado de que podría verse afectada la imparcialidad con que deben conducirse.

III. Análisis de la recusación. Es **improcedente** la recusación planteada por la Asesora Jurídica Particular, en atención a las consideraciones que enseguida se exponen:

La recusación es un instrumento procesal por medio del cual las partes están en condiciones de reprochar la competencia del juez o del magistrado que conocen de un juicio o procedimiento en el que intervienen, cuando a pesar de que es competente para substanciarlo por razón de materia, territorio, cuantía o grado, no debe de hacerlo dada la existencia de una causa que puede hacer dudar de su imparcialidad y objetividad al momento de resolver.

Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, las causas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

propicien que los funcionarios no obren guiados por el principio de imparcialidad y, consecuentemente, generan un obstáculo o impedimento para conocer y resolver determinado procedimiento judicial, se encuentran identificadas en el artículo 37¹ de esa legislación.

En el caso concreto, la asesora jurídica particular **solicitó** al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; **LIC. LUIS GULLERMO ORTEGA CASTILLO**, que se excusara de conocer de la presente carpeta, dado que

¹ Artículo 37. Causas de impedimento Son causas de impedimento de los jueces y magistrados:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
- VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;
- VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o
- IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya conoció anteriormente de una causa diversa donde las partes son coincidentes pero en sentido inverso, la carpeta **JCC/155/2022**, que guarda relación con las partes de esta causa. Sin establecer cuál de los supuestos previstos en el artículo 37 del código Nacional de Procedimientos Penales, se actualiza.

De ahí que a criterio de esta Sala, no se encuentra debidamente interpuesta la recusación, dado que la Asesora Jurídica no la promovió propiamente; sino que le solicitó al Juez que él se excusara, quién una vez escuchadas las manifestaciones de la Asesora Jurídica, señaló que si bien es cierto se puede establecer que las partes son coincidentes con diversa carpeta, donde el aquí investigado en la otra es víctima, y la aquí víctima en la otra carpeta es imputada; también es cierto, que él no conoció respecto de la vinculación o de actos de la carpeta, sino únicamente le ha tocado conocer a partir de que está en apelación.

No obstante lo anterior, se estima destacar que la imparcialidad importante actividad principio rector de la como jurisdiccional, se traduce en el deber de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

juzgadores a ser ajenos o extraños a los intereses de las partes, dirigiendo o resolviendo sin favorecer, indebidamente, a alguna de ellas.

El juzgador tiene el deber solucionar la contienda en congruencia con la ley y no con sus convicciones personales. Si define la suerte del conflicto con soporte en ellas, podrá ser calificado como arbitrario, lo que se configura cuando se desconoce el ordenamiento y el sistema jurídico que constituye el marco de referencia.

De acuerdo con la doctrina procesal construida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la imparcialidad tiene dos dimensiones.

La primera subjetiva, que se relaciona con la condición personal del juzgador y que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios que conozca; la segunda objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver, es decir, los presupuestos jurídicos que tiene que aplicar al analizar el caso y dirimirlo en determinado sentido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas dos facetas, se fijaron específicamente, en el siguiente criterio jurisprudencial vinculante:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL². El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

² Registro digital: 160309, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 1/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 460, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C.V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 337/2009. Jorge Morales Blázquez. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 1449/2009. Pompeyo Cruz González. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1450/2009. Sabino Flores Cruz. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo en revisión 131/2011. Joel Piñón Jiménez. 1o. de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Tesis de jurisprudencia 1/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce".

Ahora bien, como ya se mencionó en párrafos precedentes, la Asesora Jurídica no señaló que se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, limitándose a referir que el Juez no podría

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conocer de esta carpeta, porque conoció de partes en la carpeta donde las partes son invertidas, lo que tampoco configura una causa de impedimento a criterio de esta sala por las siguientes razones: la primera, porque las causales de impedimento previstas en el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales son limitativas y de textura cerrada, sin que exista la posibilidad de incluir un impedimento por analogía o mayoría de razón; la segunda, porque el hecho de que las partes en el asunto que nos ocupa sean coincidentes con diversa causa, no constituye un elemento objetivo que implique el riesgo de pérdida de imparcialidad en el juzgador, dado que este deberá resolver conforme a la totalidad de pruebas que se desahoguen en el Juicio y a la ley aplicable, la tercera señalo que no conoció de la vinculación o que sino que únicamente conoció a partir de que esta en apelación, siendo esto que no constituye un impedimento.

Por las anteriores consideraciones, se califican de **IMPROCEDENTE** la recusación planteada por la Asesora Jurídica Particular en contra del Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, **LIC. LUIS GULLERMO**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

ORTEGA CASTILLO, y en consecuencia el juzgador deberá seguir conociendo la causa **JCC/767/2022**.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36, 37, 39, 40 y 41, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se califica de **IMPROCEDENTE** la recusación planteada por la Asesora Jurídica en contra del Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, **LIC. LUIS GULLERMO ORTEGA CASTILLO**, que conocerá del presente juicio oral.

SEGUNDO. Comuníquese inmediatamente esta resolución Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, **LIC. LUIS GULLERMO ORTEGA CASTILLO** que conocerá del juicio oral **JCC/767/2022**, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en el presente toca, para los efectos legales a que haya lugar.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Engrósesse a sus autos la presente resolución, y en su oportunidad, archívese este toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctora en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante; **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante y ponente en el presente asunto, quienes legalmente actúan y dan fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal 40/2023-CO-3, Causa Penal JCC/767/2022.



TOCA: 40/2023-CO-3.

CAUSA: JCC/767/2022.

DELITO: FRAUDE.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.2 *ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.3 *ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco